

Gaceta Oficial de 18 de Enero de 2010.

Núm. Ext. 18

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política de la Entidad, y con fundamento en el artículo 8, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Estímulos y Reconocimientos de los Miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para el Otorgamiento de Estímulos y Reconocimientos a los Miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 2. El Régimen de Estímulos y Reconocimientos es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes, por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Academia: a la Academia Estatal de Policía;
- II. Comisión: a la Comisión de Honor y Justicia;
- III. Estado: al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Instituciones: a las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

V. Servicio Profesional: al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 4. Todo estímulo o reconocimiento otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento, junto con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente, en su caso.

Artículo 5. Los estímulos y reconocimientos tienen por objeto incentivar a los miembros del Servicio Profesional, en su permanencia y satisfacción en el empleo, así como fortalecer el Servicio.

Artículo 6. Los miembros del Servicio Profesional que reciban algún estímulo o reconocimiento deberán acreditar niveles sobresalientes en el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACIÓN DE ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 7. El otorgamiento o cancelación de un estímulo y/ o reconocimiento corresponde a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 8. El procedimiento para la asignación de estímulos y reconocimientos iniciará en el mes de abril de cada año, con la presentación, a la Comisión de Honor y Justicia, de las tablas de resultados de evaluaciones de los miembros de las Instituciones, por conducto de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 9. La Comisión de Honor y Justicia, una vez recibidas las tablas de resultados a que se refiere el artículo anterior, analizará éstas y los expedientes correspondientes, a fin de determinar quiénes serán los miembros del Servicio Profesional acreedores a un estímulo o reconocimiento.

Artículo 10. Los miembros del Servicio Profesional que hayan sido suspendidos, destituidos o inhabilitados como servidores públicos, no podrán ser acreedores a un estímulo o reconocimiento.

Artículo 11. La relación de los miembros del Servicio Profesional que resulten distinguidos con estímulos o reconocimientos, será publicada en lugares visibles dentro de la institución policial y en medios de difusión institucionales.

Artículo 12. Los integrantes del Servicio Profesional, independientemente de la presentación de las tablas de resultados a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, que consideren merecer un estímulo o reconocimiento de acuerdo con su desempeño, podrán presentar directamente su solicitud ante la Comisión, la cual determinará lo conducente, previo análisis de factibilidad de dicha solicitud.

Artículo 13. Para la cancelación de un estímulo o reconocimiento, la Comisión de Honor y Justicia analizará todas aquellas incidencias que determinen de manera objetiva el grado de disminución de rendimiento del integrante del Servicio Profesional de que se trate, quedando facultada para reasignarlo, en su caso.

Artículo 14. Los estímulos que podrán otorgarse a integrantes del Servicio Profesional, en atención al heroísmo, capacidad, desempeño y perseverancia demostradas, serán los siguientes:

- I. Condecoraciones; o
- II. Menciones Honoríficas con Distintivos.

El otorgamiento de cualquiera de estos estímulos excluye el de otro por el mismo acto.

Artículo 15. Todo miembro del Servicio Profesional que presencie o tenga conocimiento de algún acto meritorio, tiene la obligación de informarlo a la Comisión de manera escrita.

Artículo 16. Queda prohibido portar condecoraciones o distintivos que no hayan sido legítimamente concedidos. Las condecoraciones y distintivos deberán portarse de acuerdo con lo que previene el Manual de Uniformes, Divisas y Distintivos respectivo, que al efecto expida la Unidad u órgano administrativo correspondiente.

Artículo 17. La Comisión registrará los estímulos y reconocimiento otorgados, en los expedientes y Kárdex correspondientes, de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera.

CAPÍTULO III

DE LOS TIPOS DE CONDECORACIONES

Artículo 18. Las condecoraciones que podrán otorgarse a los miembros del Servicio Profesional, son las siguientes:

- I. Valor Heroico
- II. Mérito Policial
- III. Mérito Especial
- IV. Mérito Docente Policial
- V. Mérito Deportivo Policial
- VI. Mérito Social
- VII. Mérito Facultativo
- VIII. Perseverancia Excepcional
- IX. Perseverancia
- X. Distinción

Artículo 19. La condecoración al Valor Heroico se otorgará a integrantes o unidades de las Instituciones, que con riesgo, incluso de su propia de su vida, efectúen acciones consideradas heroicas en cumplimiento de su deber.

Artículo 20. La condecoración al Mérito Policial se otorgará al personal o unidades policiales, que efectúen espontáneamente alguno de los actos que a continuación se indican:

- I. Ejecutar u ordenar acciones policiales sobresalientes, que tengan como consecuencia el rescate de personas o bienes, en manos de la delincuencia;
- II. Auxiliar de forma sobresaliente a ciudadanos que requieran del apoyo policial;
- III. Cualquier otro de naturaleza similar.

Artículo 21. La condecoración al Mérito Especial, se otorgará a los integrantes de las Instituciones que se distingan por su labor en alguna actividad que sea de relevante interés para la seguridad pública.

Artículo 22. La condecoración al Mérito Docente Policial, se otorgará al personal directivo o docente de los establecimientos de la Academia, por haber desempeñado su cargo con distinción y eficiencia, por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

Artículo 23. La condecoración al Mérito Social, se otorgará a los integrantes que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio de la Institución.

Artículo 24. La condecoración al Mérito Facultativo, se otorgará a los integrantes o cursantes en la Academia, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante sus estudios, obteniendo en sus evaluaciones el primer o segundo lugar, en todos los ciclos de estudio.

Para los efectos del párrafo anterior, la Academia realizará la certificación correspondiente.

Artículo 25. La condecoración al Mérito Deportivo Policial, se otorgará al integrante de la Institución que en forma sobresaliente participe o impulse el deporte, en beneficio de la propia institución o de la seguridad pública en general.

Artículo 26. La condecoración de Perseverancia Excepcional, se otorgará a los integrantes de la Institución, que hayan cumplido cincuenta, cuarenta y cinco o cuarenta años en el servicio activo, respectivamente.

Artículo 27. Los merecedores a la condecoración de Perseverancia Excepcional, tendrán derecho, además, al pago de una recompensa como complemento del haber, en términos que se establezcan en el presupuesto de la Institución.

Artículo 28. La condecoración de Perseverancia, se otorga al integrante de la Institución que haya cumplido treinta y cinco, treinta, veinticinco, veinte, quince o diez años de servicio en activo, respectivamente.

Artículo 29. Los merecedores a la condecoración de Perseverancia, tendrán derecho, además, al pago de una recompensa como complemento del haber, según la disponibilidad presupuestal de cada Institución.

Artículo 30. Las menciones honoríficas podrán otorgarse, a juicio del presidente de la Comisión, a integrantes o unidades de las Instituciones que lleven a cabo un acto que, sin ser de los que ameriten alguna de las condecoraciones previstas en los artículos anteriores, constituya ejemplo digno.

Artículo 31. El acto por el cual se concede mención honorífica, deberá ser difundido al interior de la Institución; tratándose de condecoración personal, se autorizará la portación de un distintivo, en el caso de condecoración a unidades, éstas colocarán en lugar visible la representación del mismo. En ambos casos se expedirá diploma a cada integrante.

Artículo 32. Cuando se deba conceder alguna condecoración a más de una persona por el mismo acto, ésta se otorgará al más caracterizado, según el tipo

de condecoración que corresponda, y mención honorífica a los demás, según el caso.

Artículo 33. Las condecoraciones a que se hagan merecedoras las unidades, se impondrán en su estandarte respectivo. Adicionalmente, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en el expediente y kárdex de cada integrante de la unidad que hubiere participado.

Artículo 34. La Comisión, por conducto de su Presidente, expedirá y autorizará con su firma, los diplomas que acrediten el derecho para portar las condecoraciones.

Artículo 35. El derecho a portar las condecoraciones se pierde como consecuencia de resolución dictada por la Comisión, en los términos establecidos por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. Los estímulos y recompensas a que se refiere este Capítulo se otorgarán independientemente de los previstos por otras leyes, federales o estatales.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 37. Para la obtención de algún estímulo de carácter económico, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener nombramiento en alguno de los puestos siguientes de la Rama Policial:

- a) Policía;
- b) Policía Tercero;
- c) Policía Segundo;
- d) Policía Primero;
- e) Suboficial;
- f) Oficial;
- g) Subinspector;
- h) Inspector;
- i) Inspector Jefe;
- j) Inspector General;
- k) Comisario;

l) Comisario Jefe; y

m) Comisario General.

II. Obtener el puntaje mínimo que se indican en la Tabla de Resultados a que se refiere el Reglamento respectivo.

Artículo 38. En la evaluación de aspirantes a estímulos económicos, la Comisión tomará en cuenta, además, los siguientes elementos:

I. Los servicios relevantes prestados;

II. Que obtengan como resultado general, el mínimo de puntos que establezcan los lineamientos que, para tal efecto, emita la Comisión en la evaluación del Desempeño, comprendida en las partes siguientes: Legalidad, eficiencia, honradez, profesionalismo y actitud de servicio.

III. No haber incurrido en faltas o irregularidades en el ejercicio o con motivo de sus funciones, en términos de las disposiciones legales aplicables, durante el año anterior a la fecha de evaluación.

IV. Méritos, menciones, distintivo, citación, perseverancia y otras cualidades, como créditos por estudios validados en el Plan Rector.

Artículo 39. Los estímulos económicos serán bimestrales y se otorgarán siempre que los aspirantes tengan asignada alguna de las categorías referidas.

Artículo 40. La base para determinar el monto de los estímulos o recompensas, será el equivalente a la percepción diaria, de acuerdo con el puesto que corresponda.

Artículo 41. Para la asignación de los estímulos económicos previstos en este Reglamento, el personal no deberá cubrir o desempeñar algún puesto directivo de nivel de mando medio, superior u homólogo dentro de la estructura orgánica de institución policial, salvo el caso de los miembros de la Academia.

Artículo 42. En todos los casos, quien reciba un estímulo económico se hará acreedor a un estímulo social, consistente en un reconocimiento por su labor, con la firma del C. Secretario de Seguridad Pública.

Artículo 43. Las percepciones por estímulos serán gravables en los términos de lo previsto por la legislación fiscal.

Artículo 44. En ningún caso serán elegibles al pago de estímulos: los miembros del Servicio Profesional de nuevo ingreso y los que resulten positivos en el examen toxicológico a que se refiere el Procedimiento de Evaluación para la Permanencia, así como aquellos que tengan una antigüedad menor a 1 año.

Artículo 45. Las percepciones por estímulos en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de las remuneraciones que perciban los miembros del Servicio Profesional en forma ordinaria, toda vez que se derivan de un acontecimiento futuro de realización incierta.

CAPÍTULO V

DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 46. Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de la Comisión, podrán interponer el recurso de revocación o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 47. Lo relativo al recurso de revocación se substanciará de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Régimen Disciplinario para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Planeación deberá realizar las adecuaciones y transferencias presupuestales necesarias para el cumplimiento de los fines del presente ordenamiento legal.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 11 días del mes de enero del año 2010.

Sufragio efectivo. No reelección

Lic. Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Gral. Sergio López Esquer
Secretario de Seguridad Pública
Rúbrica.

Folio 082